

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 6/2018

La Paz, 23 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico DRP 0004/2017 de 15 de mayo de 2018; los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados..." .

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 25502 de 03 de Septiembre de 1999 aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso, mismo que en su Artículo 1 indica: que el presente reglamento está orientado a establecer las normas y disposiciones para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de

RAN-ANH-DJ N° 6/2018

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Hidrocarburos, donde se efectúan procesos de refinación, producción de aceites lubricantes y grasas, asfaltos naturales, productos petroquímicos básicos y el procesamiento de gas natural y condensado.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 4/2018 de 22 de febrero de 2018, establece el Formato para la remisión de información de movimiento de producto, mantenimientos y seguimiento a las medidas correctivas de las actividades en instalaciones relacionadas al tratamiento del gas natural y/o que cuentan con facilidades de producción ubicadas en áreas de explotación dentro del territorio nacional, y aprueba los Anexos I, II y III.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DRP 0004/2017 de 15 de mayo de 2018, concluye que; la remisión de información por parte de las Operadoras a la Dirección de Reservorios y Producción es de vital importancia para garantizar la seguridad operativa en Plantas de tratamiento de gas así como mantener volúmenes de producción para el Mercado Interno como para la Exportación. Así mismo establece modificar el objeto de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 4/2018 de 22 de febrero de 2018, incluyendo un nuevo Anexo, y los formatos de los Anexos.

El Informe Legal ULRN 0112/2018, 12 de julio de 2018, concluye que: *"Es necesario establecer la información que deberán remitir YPFB y los operadores para garantizar la seguridad operativa en Plantas de tratamiento de gas así como mantener volúmenes de producción para el Mercado Interno como para la Exportación, considerando la normativa expuesta y las facultades conferidas al Ente Regulador para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, por lo que se recomienda la emisión del acto administrativo correspondiente."*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) Aprobar el Formato para la remisión de información de movimiento de producto, mantenimientos y seguimiento a las medidas correctivas de las actividades en instalaciones relacionadas al tratamiento del gas natural y/o que cuentan con facilidades de producción ubicadas en áreas de explotación dentro del territorio nacional, que en Anexos I, II, III y IV forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Resolución Administrativa es de cumplimiento obligatorio para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y los operadores, que realizan actividades en instalaciones relacionadas al tratamiento del gas natural y/o cuentan con facilidades de producción ubicadas en áreas de explotación dentro del territorio nacional.

TERCERO.- (REMISION DE INFORMACION) I. Deberán cumplir con la remisión de información, conforme a formatos aprobados por la presente Resolución Administrativa.

RAN-ANH-DJ N° 6/2018

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

III. La información remitida deberá ser registrada en los formatos establecidos.

III. La información consignada en el Anexo I y IV de la presente Resolución Administrativa, deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en medio físico y digital, dentro de los diez (10) días posteriores al mes vencido.

IV. La información consignada en el Anexo II y III de la presente Resolución Administrativa, deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en medio físico y digital en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posterior a la Inspección Técnica y/o Supervisión Técnica de Mantenimiento. Asimismo deberán remitir la información consignada de manera mensual, hasta la subsanación de las observaciones y/o recomendaciones.

V. La información en medio digital deberá ser remitida al correo operadoras_dtevp@anh.gob.bo, conforme los plazos establecidos en los párrafos III y IV del presente Resuelve.

VI. En caso de incumplimiento en la remisión de la información establecida, la ANH podrá intimar a los operadores al cumplimiento de la obligación omitida, de acuerdo a procedimiento administrativo.

CUARTO.- (ABROGACION).- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 4/2018 de 22 de febrero de 2018, que aprueba el Formato para la remisión de información de movimiento de producto, mantenimientos y seguimiento a las medidas correctivas de las actividades en instalaciones relacionadas al tratamiento del gas natural y/o que cuentan con facilidades de producción ubicadas en áreas de explotación dentro del territorio nacional.

QUINTO.- (PUBLICACIÓN).- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Es conforme,

Alonso L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, Mba
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ANEXO I

Aprobado : RAN-ANH-DJ N° 6 / 2018





ANEXO II

INFORMACION TECNICA DE INSPECCIONES A PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL/ BATERIAS

Aprobado : RAN-ANH-DJ N° 6 / 2018



ANEXO III
INFORMACION TECNICA DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO



Aprobado : RAN-ANH-DJ N° 6 / 2018

IDENTIFICACION		NOMBRE PLANTA/BATERIA:					
OPERADOR							
FECHA DE MANTENIMIENTOS							
EQUIPO							
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES							
CUMPLIMIENTO							
EVIDENCIAS							
MEJORA CONTINUA							
EQUIPOS ROTATIVOS							
Actividad	Equipo a Intervenir y TAG	Trabajo a Realizar	Tiempo Programado	Tiempo Ejecutado	Resultados obtenidos posterior al MTTO	Afectacion a la Produccion (si corresponde)	
						Produccion Gas Natural (MMpcd)	Produccion Liquidos (bbl/dia)
1.MANTENIMIENTO PREDICTIVO							
2.MANTENIMIENTO PREVENTIVO							
3.MANTENIMIENTO CORRECTIVO							
4.MANTENIMIENTO OVERHAUL							
OBSERVACIONES (especificar)							
EQUIPOS ESTATICOS							
Actividad	Equipo a Intervenir y TAG	Tiempo Programado	Tiempo Ejecutado	Resultados obtenidos	Interpretacion de datos	Afectacion a la Produccion (si corresponde)	
						Produccion Gas Natural (MMpcd)	Produccion Liquidos (bbl/dia)
1.INSPECCION VISUAL EXTERNA							
2.INSPECCION INTERNA							
3.MEDICION DE ESPESORES							
4.ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS							
5.REPARACION							
OBSERVACIONES (especificar)							
*Adjuntar ordenes de trabajo copia/digital							
Nota: Los registros fotográficos y cualquier documentación técnica de respaldo (informes técnicos, órdenes de trabajo, etc) deberán ser adjuntados como evidencia							
Firma del responsable.....							
Nombre y Apellido.....							



ANEXO IV

INFORMACION MENSUAL DE LAS OPERACIONES EN BATERIAS

Aprobado : RAN-ANH-DJ N° 6 /
2018



Firma del responsable.....

Nombre y Apellido.....

Nota: Llenar los parametros aplicables a las baterias según las características de las instalaciones y fluido tratado